



Ref: ARD
Coto: M-10.145
Denominación: GOZQUEZ DE ARRIBA
Superficie: 1178 ha
Términos Municipales: SAN MARTIN DE LA VEGA

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.145 presentado en fecha 09/08/2010 por para su "Adaptación a la nueva Planificación Cinegética del Parque Regional del Sureste", firmado por el titular y visado por el Colegio de Ingenieros de Montes.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

-Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.

-Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 20/06/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M-10.145, con las siguientes especificaciones y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

1.1.Zonas de seguridad:Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".



1.2. Actividad cinegética y zonificación

• **Terrenos del coto de caza incluidos en zona B2:** Una pequeña parte del coto de caza (inferior a 3 hectáreas) alrededor del Embalse de Gozquez está incluida en Zona B2. Dicho embalse está calificado en el artículo 2.5 de la citada Orden 200/2010 como "Humedal de alto valor", quedando "prohibida la caza en el espacio conformado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido la franja de vegetación asociada a la misma y la zona periférica de protección formada por un cinturón perimetral de 50 metros de anchura alrededor de tal banda de vegetación".

• Resto del coto de caza incluido en zona D1 y D2

-La zona oeste del coto de caza es **Hábitat importante de especie de interés, denominado "Zona esteparia con presencia de avutarda (zona sur)"**, estableciéndose las siguientes restricciones a la caza en el anexo de la citada Orden 200/2010:

"Debe prohibirse cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, lo cual afecta exclusivamente a los períodos del descaste de conejo y a la media veda, ...Destacar que el periodo especialmente más crítico está conformado por los meses de junio y julio, pues los pollos de las aves esteparias, normalmente nidifugos, aún no vuelan".

Por tanto, la actividad cinegética sólo podrá practicarse con carácter general en la época hábil de caza (de octubre a enero); salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

-En la zona oriental del coto de caza, sin limitaciones permanentes o temporales, la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

3º.- *Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

4º.- *El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.*

5º.- *En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.*

6º.- *El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).*



7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

Fdo:

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

| | | | |
|----------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------|
| Matrícula coto | M-10.145 | Términos Municipales afectados | Superficie (ha) |
| Titular | | SAN MARTIN DE LA VEGA | 1178 |
| Dirección | | Superficie Total | 1178 |
| Denominación | GOZQUEZ DE ARRIBA | | |
| Tipo de Caza | MENOR | | |

CONSIDERACIONES PREVIAS:

• Todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

• Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas **dónde queda prohibida la práctica de la caza:**

Una pequeña parte del coto incluida en Zona B2, alrededor del Embalse de Gozquez. Dicho embalse está calificado en el artículo 2.5 de la citada Orden 200/2010 como "Humedal de alto valor", quedando "prohibida la caza en el espacio conformado por la lámina de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido la franja de vegetación asociada a la misma y la zona periférica de protección formada por un cinturón perimetral de 50 metros de anchura alrededor de tal banda de vegetación".

• Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad** establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles.

• En la zona oeste del coto de caza (aproximadamente 400 hectáreas, el 35% de la superficie del coto de caza), se localiza el **hábitat importante para especies de interés denominado "Zona esteparia con presencia de avutarda"** zona sur; *prohibiéndose cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre*, salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza.

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

| 1.EPOCA HÁBIL | | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------|------------------------------|-----------------------------|--|-------|-------|-------|-------|---|-------|-------|-------|-------|
| MODALIDAD DE CAZA | ESPECIES | Nº maximo jornadas/temporada | Nº maximo cazadores/jornada | Nº máximo de capturas por temporada de caza | | | | | Nº máximo de capturas por jornada de caza | | | | |
| | | | | 12/13 | 13/14 | 14/15 | 15/16 | 16/17 | 12/13 | 13/14 | 14/15 | 15/16 | 16/17 |
| AL SALTO-EN MANO | CONEJO | 32 | 25 | 800 | 800 | 800 | 800 | 800 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |
| | LIEBRE | | | 320 | 320 | 320 | 320 | 320 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 |
| | Perdiz roja | | | 160 | 160 | 160 | 160 | 160 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| | Otras especies | | | SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. | | | | | | | | | |
| *: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada. | | | | | | | | | | | | | |
| Perdiz roja en OJEO* | Perdiz roja | 4 | 12 | 200 | 200 | 200 | 200 | 200 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 |

2. MEDIA VEDA
Sólo podrá cazarse en la zona oriental del coto de caza (aproximadamente el 65% del coto de caza), que no está incluida dentro de la "Zona esteparia con presencia de avutarda", zona sur.

| | | | |
|-----------------------------|---------------------------|----|---|
| AL SALTO-EN MANO | Según Orden Anual de Caza | 25 | Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. |
| Al paso (en puestos fijos*) | | | |

*Para la ubicación de los puestos deberán considerarse las correspondientes medidas de seguridad según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Caza, y en especial las distancias a zonas de seguridad como ctras, caminos públicos, etc.

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: